



**ACUERDO No. CSJBOA21-43**  
8 de marzo de 2021

*“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos y equilibrio de cargas en los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, las facultades delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA21-11686 de 2020, conforme a lo aprobado en sesiones ordinarias del 3, 10 de febrero y de 3 de marzo de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el artículo 9, numeral 4, del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura creó un Juzgado Laboral del Circuito de Cartagena, en el distrito judicial del mismo nombre.

Que en el artículo 49 de esa disposición, así como también en el artículo 11 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 se indicó que *“las reglas de redistribución de procesos y criterios definidos en este acuerdo, serán aplicadas por los consejos seccionales de la judicatura, en la medida que los despachos judiciales creados con el Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020, ingresen funcionar con la infraestructura física y tecnológica, y los demás elementos necesarios para el ejercicio de la función jurisdiccional.*

Que mediante mensaje de datos del 1° de febrero de 2021 este Consejo solicitó al Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena informara una vez se contara con la infraestructura física y tecnológica, y los demás elementos necesarios para el ejercicio de la función jurisdiccional de los nuevos despachos judiciales creados en virtud del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, lo cual, en efecto ocurrió y fue informado el 18 de febrero de 2021, mediante mensaje de datos<sup>1</sup>.

Que, en razón a lo anterior, el Tribunal Superior procedió a realizar el nombramiento del Juez Noveno Laboral del Circuito de Cartagena, lo cual se perfeccionó con la posesión del funcionario, el 1° de marzo de 2021.

Que, mediante informe del 4 de marzo de 2021, el doctor Anuar Martínez Llorente, Juez 9° Laboral del Circuito de Cartagena manifestó a esta seccional que no ha recibido de manera formal la oficina en la que funcionará ese despacho, por lo que tampoco podrían recibir los procesos que estarán a su cargo. Pues indicó que pese habersele asignado oficina para su funcionamiento en el Edificio Almirante y haberles entregado los equipos de cómputos, sillas y papelería, en ese lugar *“aún se encuentran expedientes correspondientes al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas, que anteriormente funcionaba allí”*, ante lo cual no ha sido posible que reciban las llaves hasta tanto la Dirección Seccional envíe a recoger tales expedientes. *“Motivo por el cual nos vimos en la necesidad de dejar el Despacho*

<sup>1</sup> Mensaje de datos recibido por conducto de la Auxiliar Judicial del Despacho 002, enviado por el doctor Hernando Sierra Porto, Director Seccional de Administración Judicial al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena con copia a este Consejo.

*cerrado, teniendo en cuenta que en este se encontraban los equipos antes mencionados. Quedamos al pendiente de la entrega formal de la Oficina para poder de esta manera recibir los procesos a nosotros asignados.”* Que, en vista de tal situación, el presente Acuerdo se expide en la fecha, como quiera que ya fue informada a esta Corporación la entrega formal de la oficina en mención.

Que por Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, se adoptaron las reglas para la distribución de procesos a los despachos creados, las que, para el caso de los juzgados laborales del circuito, son:

**“2. Remisión de procesos laborales.** Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

**2.1. En los juzgados laborales del circuito:**

- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.
- b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.”

Que, con respecto al equilibrio de cargas, se estableció que esta se dará cuando el inventario promedio del despacho nuevo, “sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes al momento de la creación”<sup>2</sup>.

Que, para el efecto, se valoraron las estadísticas reportadas en la plataforma SIERJU, por cada uno de los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena, durante el tercer trimestre de 2020, esto es, al momento de la creación del nuevo despacho laboral del circuito, las cuales se presentan a continuación.

NOMBRE DEL DESPACHO	INVENTARIO INICIAL CON TRÁMITE	TOTAL, INGRESOS	INGRESOS EFECTIVOS - DESPACHO	TOTAL, EGRESOS	EGRESOS EFECTIVOS – DESPACHO	INVENTARIO FINAL CON TRÁMITE
Juzgado 1° Laboral del Circuito de Cartagena	564	82	82	36	31	608
Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cartagena	557	55	52	46	22	564
Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cartagena	678	80	78	44	36	624
Juzgado 4° Laboral del Circuito de Cartagena	686	80	68	62	57	706
Juzgado 5° Laboral del Circuito de Cartagena	606	69	68	54	36	622
Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cartagena	613	80	75	32	29	661

<sup>2</sup> Art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020. CSJ  
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena	853	76	76	37	37	892
Juzgado 8° Laboral del Circuito de Cartagena	998	74	74	60	52	1017
<b>TOTAL</b>						<b>5694</b>

Que, teniendo en cuenta los datos cuantitativos presentados, se tiene que, a corte del 30 de septiembre de 2020, los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena acumulaban 5694 procesos de inventario final sin sentencia con trámite, cantidad que dividida entre los nueve (9) despachos que existirían para esa especialidad y categoría, arroja un resultado de 632.

Que, en razón a lo anterior, por Circular CSJBOC20-21 del 3 de febrero de 2021, se solicitó a los Jueces Cuarto, Séptimo, Sexto y Octavo Laborales del Circuito de Cartagena, quienes manejan cargas laborales superiores al promedio establecido, que remitieran los inventarios de los procesos a cargo, en las etapas que a se refiere el artículo 1°, numeral 2 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, anteriormente transcrito.

Que, recibidos los inventarios por parte de los despachos aludidos y haciendo uso del principio de equidad, este Consejo considera pertinente redistribuir los procesos de los Juzgados Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Laboral que cumplen los anteriores criterios, en el sentido de remitirlos al nuevo despacho creado, con el fin de equilibrar las cargas laborales de todos los Juzgados de Circuito de esa especialidad. Esto, con el objeto de que sus cargas laborales sean equitativas, sin que ello implique igualdad en la cantidad de procesos a redistribuir.

DESPACHO	INVENTARIO FINAL SEP	INVENTARIO RECIBIDO PARA REDISTRIBUIR	PROCESOS A REDISTRIBUIR POR DESPACHO	INVENTARIO FINAL CON REDISTRIBUCIÓN
Juzgado 1° Laboral del Circuito de Cartagena	608	0	0	608
Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cartagena	564	0	0	564
Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cartagena	624	0	0	624
Juzgado 4° Laboral del Circuito de Cartagena	706	125	74	632
Juzgado 5° Laboral del Circuito de Cartagena	622	0	0	622
Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cartagena	661	54	29	632
Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena	892	174	174	718
Juzgado 8° Laboral del Circuito de Cartagena	1017	96	96	921
Juzgado 9° Laboral del Circuito de Cartagena	0	0	0	373
<b>TOTAL</b>	<b>5694</b>	449	373	5694

Que, con la redistribución propuesta, se espera que el Juzgado Noveno (9°) Laboral del Circuito de Cartagena reciba 373 procesos, que sería el 59% de la cifra establecida como promedio para cada despacho, restando por recibir 259 procesos adicionales, por lo que serán asignados por reparto, para lo cual se hará uso de las facultades delegadas al

Consejo Seccional tanto en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020<sup>3</sup>, como en el PSAA16-10561 de 2016<sup>4</sup>. A su vez, se advierte que el Juzgado Octavo (8°) Laboral del Circuito de Cartagena tiene una carga muy superior a la del promedio, por lo que esta Corporación también considera pertinente adoptar una medida al respecto, en ejercicio de esas mismas facultades.

Para el efecto, esta seccional ordenará, el aumento en un 30% del reparto de procesos ordinarios al Juzgado 9° Laboral del Circuito de Cartagena durante seis (6) meses. Asimismo, la disminución en un 20% del reparto de procesos ordinarios al Juzgado 8° Laboral del Circuito de Cartagena durante los meses de mayo, julio y septiembre, porcentaje que a su vez será asumido por el Juzgado 9° Laboral del Circuito de Cartagena, durante esos mismos meses

Que, como se puede observar, con la redistribución propuesta, la mayoría de los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena, se encontrarían dentro del inventario promedio de procesos, y aun cuando algunos de ellos superan o por el contrario, están por debajo de esa cifra, se tiene, de acuerdo a lo ya esbozado, que la redistribución se realiza con base en criterios de equidad y dependerá específicamente del inventario de procesos sin sentencia con trámite y de la cantidad de procesos que cada despacho presentó para redistribuir.

Que, para la entrega y recepción de procesos, se tendrá en cuenta, de forma obligatoria la realización de un inventario definitivo en los términos de los artículos 8 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, así como el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Que, con el fin de no perjudicar al usuario con una entrega prolongada de procesos, se considera necesario un cierre extraordinario del nuevo Juzgado Noveno (9°) Laboral del Circuito de Cartagena, por razones del servicio, pues, se pretende que se verifiquen los expedientes recibidos, a efectos de proporcionar la más completa información de los asuntos a los usuarios de la administración de justicia.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, que contempla la figura de los cierres de los despachos en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.***

Que, para tal efecto, además de la autorización del cierre extraordinario emitida por esta seccional, el funcionario judicial deberá diligenciar y presentar ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y a la Oficina Judicial correspondiente el formato de solicitud de registro de cierre que esa entidad tiene dispuesto para tal fin, el cual se anexa a este acto, al igual que el formato para la suspensión del reparto.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

---

<sup>3</sup> Art. 7. Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020. CSJ

<sup>4</sup> Art. 6 Acuerdo PSAA16-10561 de 2016. CSJ

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1°: REDISTRIBUCIÓN.** Redistribuir, con el fin de equilibrar las cargas laborales de los nueve Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena, la siguiente cantidad de procesos de los Juzgado 4°, 6°, 7° y 8°, al Juzgado 9°:

DESPACHO	PROCESOS A REDISTRIBUIR POR DESPACHO
Juzgado 4° Laboral del Circuito de Cartagena	74
Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cartagena	29
Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena	174
Juzgado 8° Laboral del Circuito de Cartagena	96
<b>TOTAL</b>	<b>373</b>

**ARTÍCULO 2°: EQUILIBRIO DE CARGAS:** Con la redistribución de procesos ordenada y la asignación por reparto de los 259 procesos restantes, se consideran equilibradas las cargas laborales de los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena. Sin embargo, el Consejo Seccional verificará nuevamente los inventarios de los despachos una vez se termine el proceso de entrega de procesos, con el fin de determinar si se requiere una intervención adicional por parte de esta corporación.

**PARÁGRAFO:** Informar a la Oficina Judicial de Cartagena, a la Oficina de Sistema de la Dirección Seccional y a soporte TYBA, a fin de que se tenga en cuenta la cifra actual de los inventarios de los Juzgados 4°, 6°, 7° y 8° Laborales del Circuito de Cartagena, y no se produzca compensación de la cantidad de procesos remitidos al nuevo Juzgado 9° Laboral del Circuito.

**ARTÍCULO 3°: ENTREGA.** La entrega de expedientes se hará en las siguientes fechas:

- Juzgado 4° la realizará a más tardar el 16 de marzo de 2021
- Juzgado 6° la realizará a más tardar el 17 de marzo de 2021
- Juzgado 7° la realizará a más tardar el 18 de marzo de 2021
- Juzgado 8° la realizará a más tardar el 19 de marzo de 2021.

Todo ello bajo el estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad, mediante acta suscrita por ambos funcionarios, en las cuales deberá constar la fecha de entrega y demás situaciones relevantes a la misma; se acompañará de un inventario en estricto orden cronológico, que contará con por lo menos los siguientes datos: número único y completo de radicación, de la más antigua a la más reciente, fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, identificación de las partes, número de cuadernos y folios y deberá identificarse por las etapas procesales establecidas en la Circular CSJBOC21-10 del 3 de febrero de 2021.

**PARÁGRAFO:** El Juez 9° Laboral del Circuito de Cartagena podrá coordinar con sus pares esas entregas, las que deberán cumplirse a más tardar el 19 de marzo de 2021.

**ARTICULO 4° CIERRE PARA VERIFICACIÓN DE PROCESOS.** Ordenar el cierre del Juzgado 9° Laboral del Circuito de Cartagena del 15 al 19 de marzo de 2021, con el fin de verificar el inventario y estado actual de procesos recibidos.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos de la recepción de procesos, el Juzgado 9° Laboral del Circuito de Cartagena, con base en los archivos entregados por los Juzgados 4°, 6°, 7° y 8° Laborales del Circuito de Cartagena, diligenciará el formato anexo para el recibo de los expedientes, con el fin de cumplir con la publicación de que trata los artículos 8 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020.

**ARTÍCULO 5°: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES.** Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales participaran activamente, según las directrices del magistrado, del proceso de recepción y organización de los expedientes, para lo cual deben cumplir con las medidas de bioseguridad y el protocolo de acceso a las sedes judiciales, contenido en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular DEAJC20-35 de 2020.

**ARTICULO 6°: REPARTO DURANTE EL CIERRE.** Durante el cierre se suspende el reparto de acciones constitucionales y procesos ordinarios.

**ARTÍCULO 7°: REPARTO PARA EQUILIBRIO DE CARGAS.** Con el fin de que se asigne el 41% restante de procesos para el equilibrio de cargas, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena, esto es, 259 procesos adicionales a los que le correspondería conocer normalmente y se disminuya la carga del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, que supera el promedio estimado, se **ORDENA:**

- El aumento en un 30% del reparto de procesos ordinarios al Juzgado 9° Laboral del Circuito de Cartagena durante seis (6) meses.
- La disminución en un 20% del reparto de procesos ordinarios al Juzgado 8° Laboral del Circuito de Cartagena durante los meses de mayo, julio y septiembre, porcentaje que a su vez será asumido por el Juzgado 9° Laboral del Circuito de Cartagena, durante esos mismos meses.

**PARÁGRAFO 1°:** La Oficina Judicial de Cartagena en asocio con el Área de Gestión Tecnológica de la Dirección Seccional de Administración Judicial, realizarán un estricto seguimiento del reparto de procesos, para que una vez se reciban los 259 procesos adicionales al reparto ordinario que le correspondería al Juzgado 9° Laboral del Circuito de Cartagena, se informe de forma inmediata al Consejo Seccional para, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, ordenar a soporte TYBA que cese el reparto exclusivo y la asignación de reparto adicional a ese despacho.

**PARÁGRAFO 2°:** Informar a la Oficina Judicial de Cartagena, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Seccional y a soporte TYBA, a fin de que se tenga en cuenta la cifra actual de los inventarios de los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena y que no se produzca compensación en virtud del aumento en el reparto al Juzgado 9° Laboral del Circuito de Cartagena y a la disminución periódica del mismo respecto del Juzgado 8° Laboral del Circuito de Cartagena, ordenada en el presente artículo.

**ARTÍCULO 8°: OTRAS DISPOSICIONES:** Con la entrega y recepción de los procesos, los funcionarios estarán en la obligación de registrar dichas salidas e ingresos en los formularios de recolección SIERJU actuales. En el caso de los despachos de origen, reportarán los asuntos egresados por la columna de “Remitidos a otros Despachos” y el Juzgado 9° Laboral del Circuito de Cartagena, informará los asuntos recibidos por “Ingresos por Descongestión”.

Acuerdo Hoja No. 7  
ACUERDO No. CSJBOA21-43  
8 de marzo de 2021

Así mismo, con el apoyo del Área de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración Judicial, los despachos actualizarán la actuación de envío y recepción en Justicia XXI Web y escritorio, según el caso, a más tardar el 26 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 9° COMUNICACIONES.** Comunicar la presente decisión a los despachos involucrados, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la Oficina Judicial y a la Oficina de Servicios y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. PRCR/MFRT